

Nº18858-MAG

El Presidente de la República y el Ministro de Agricultura y Ganadería

Con fundamento en el artículo 140 inciso 3) de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en el artículo 6º incisos a) y b) del decreto-ley Nº 190 del 28 de setiembre de 1948;

Decretan:

Artículo 1º-

Modifíquese el artículo 5º del decreto ejecutivo Nº17658-MAG del 17 de julio de 1987, el cual en adelante deberá leerse como sigue:

"Artículo 5º - El Ministerio de Agricultura y Ganadería no otorgará en ningún caso permisos de sustitución temporal a embarcaciones pesqueras.

Cuando se compruebe a criterio de la Dirección de Transporte Marítimo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes que la reparación de una embarcación no es rentable y que por ende se requiere su sustitución definitiva, el Ministerio de Agricultura y Ganadería autorizará la inactividad de la nave por un período de hasta 18 meses para que se ponga en operación la nueva embarcación.

Tratándose de reparación de embarcaciones el Ministerio otorgará plazos de inactividad hasta por 120 días para que se ejecute la reparación.

En el caso de reparación o sustitución de embarcaciones camaroneiras, no podrá aumentar la capacidad de extracción en relación con la nave reparada o sustituida.

Toda embarcación, sobre la cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería haya otorgado a su propietario permiso de sustitución, queda inhabilitada para realizar actividades de pesca, por lo que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes cancelará su inscripción y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, no otorgará permiso a persona alguna para pescar con la nave sustituida."

Artículo 2º- Agréguese un nuevo artículo al decreto 17658-MAG corriendo la numeración el cual se leerá como sigue:

"Toda persona que gozando de autorización para extraer un determinado recurso vivo del mar, desee permiso para dedicarse a la extracción de otro y requiera dejar inactivo por un período mayor de 60 días el permiso de que viene gozando, deberá solicitar autorización al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El Ministerio queda facultado para otorgar, por una vez el permiso de inactividad, a condición de que el tiempo solicitado no exceda de seis meses. En caso contrario, se cancelará el permiso que se va a dejar de utilizar."

Artículo 3º - Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los seis días de mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Oscar Arias Sanchez

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Jose María Figueres Olsen